

***POLÍTICA DE  
LA EMPRESA  
LIMPIA***

**CCR GROUP**



# Sumario

●	<b>1. PALABRA DEL PRESIDENTE</b>	5
●	<b>2. COMPROMISO DEL GRUPO CCR EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN</b>	6
●	<b>3. DEFINICIONES</b>	7
●	<b>4. ACTOS DE CORRUPCIÓN</b>	7
	4.1 Ventaja indebida	8
	4.2 Pago para facilitaciones	8
	4.3 Tráfico de influencia	8
	4.4 Blanqueo de Capitales	8
●	<b>5. TERCEROS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DEL GRUPO CCR</b>	9
	5.1 En cuanto a la contratación	9
	5.2 En cuanto a los límites de actuación	10
	5.3 Pagos a los Terceros	10
●	<b>6. DIRECCIONADORES DE CONDUCTA: OBSEQUIOS, REGALOS, VIAJES, HOSPEDAJES, COMIDAS DE NEGOCIO E INVITACIONES DE ENTRETENIMIENTO</b>	10
	6.1 Obsequios y regalos	11
	6.2 Viajes y hospedajes	12
	6.3 Comidas de negocios	12
	6.4 Invitaciones de Entretenimiento	13
●	<b>7. PATROCINIOS Y DONACIONES FILANTRÓPICAS</b>	13
●	<b>8. DONACIONES POLÍTICAS</b>	14
●	<b>9. PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS</b>	14
●	<b>10. CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SUS FAMILIARES O PERSONAS RELACIONADAS</b>	15
●	<b>11. JOINT VENTURES, CONSORCIOS, FUSIONES Y ADQUISICIONES</b>	15
●	<b>12. REGISTROS DE LAS OPERACIONES</b>	16
●	<b>13. PUNTOS DE ATENCIÓN</b>	16
●	<b>14. CANALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMES: LÍNEA ÉTICA CCR</b>	17
	14.1 Medios de Comunicación	17
	14.2 Utilización de los Medios de Comunicación	17
	14.3 E-mail de la Área de Compliance	18
●	<b>15. SANCIONES PREVISTAS EN CASOS DE VIOLACIÓN</b>	18
●	<b>16. GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE LA EMPRESA LIMPIA</b>	18
	16.1 Consejo de Administración	19
	16.2 Área de Compliance	19
	16.3 Comisión de Integridad y Conformidad y Compliance	19
●	<b>17. ANEXO A – PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY 12.846/2013</b>	20
●	<b>18. ANEXO B – LÍMITES DE VALORES PARA OBSEQUIOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN</b>	21

## 1. PALABRA DEL PRESIDENTE

Comprometida en la construcción de un futuro cada vez mejor, CCR ha actualizado su Código de Conducta Ética e invierte en acciones periódicas de divulgación de sus reglas y valores para contribuir a una sociedad más justa y mejor para todos. Este documento reúne los objetivos y premisas, trazados en el momento de la fundación de la compañía, en 1998, y reunidos en el Programa de Integridad y Conformidad del Grupo CCR con reglas claras y transparentes que determinan nuestra actuación y para toda nuestra red de relación.

Somos miles de colaboradores en las Américas alineados con el compromiso de viabilizar soluciones de inversiones y servicios en infraestructura, contribuyendo al desarrollo socioeconómico y ambiental de las regiones en las que actúan. Esto significa también vivir, divulgar y creer que debemos asumir el protagonismo y la responsabilidad de construir juntos un mundo mejor para la nuestra y las futuras generaciones.

**Leonardo Vianna**  
*Presidente del Grupo CCR*

### Creencias

- En la importancia de la alianza entre la iniciativa privada (empresarios, inversionistas, financiadores, etc.) y el Estado para el desarrollo del sector de infraestructura del país;
- En la actividad empresarial de vanguardia, sustentada en la osadía de la proactividad, en la seguridad de la previsibilidad, en la simplicidad, en la confiabilidad de la información y en la seriedad de las negociaciones;
- En la busca legítima de resultados económico-financieros;
- En la prestación de servicio público de calidad dirigida a satisfacer las necesidades de los ciudadanos como fundamento de la perpetuidad del negocio;
- En la responsabilidad social, en la preservación de la vida y del medio ambiente;
- En la capacidad creativa, realizadora y transformadora del ser humano, trabajando en equipo con mentalidad empresarial, llevando la organización a superar desafíos y límites; y
- En la gestión participativa y en la remuneración por resultados, fundamentada en la evaluación de la contribución individual para viabilizar el compromiso de las personas y agregar valor al negocio.

### Valores

- Desprendimiento - el camino hacia el crecimiento de las personas y de la empresa;
- Integridad - fundamento de las relaciones personales y profesionales;
- Osadía - proactividad, creatividad y persistencia para buscar desafíos y superar límites;
- Respeto por el prójimo, la vida y la naturaleza; y
- Autonomía - libertad de acción con responsabilidad.

## 2. COMPROMISO DEL GRUPO CCR EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El Grupo CCR es una de las principales compañías de concesiones de infraestructura de Latinoamérica y tiene un gran compromiso con la adopción de buenas prácticas de gobernanza corporativa, que tiene por finalidad la seguridad empresarial. En ese sentido, adopta la transparencia en sus actividades, teniendo como premisa la observancia de los principios éticos ante la sociedad y los segmentos de actuación. En consonancia con esos principios, se caracteriza por el combate a la corrupción en cualquier nivel jerárquico del Grupo CCR, en relación a las controladas del Grupo y respectivos negocios.

Actuar con integridad siempre ha sido un valor del Grupo CCR, y fue reforzado con el advenimiento de la Ley n° 12.846/13 (Ley de la Empresa Limpia o Ley Anticorrupción). Así, esta Política tiene como objetivo esclarecer el posicionamiento a adoptar por los Colaboradores del Grupo CCR y terceros, actuando en nombre de la Compañía o de sus Unidades de Negocio (UNs), en lo que se refiere a la relación con funcionarios públicos, de cualquier esfera (municipal, estatal y/o federal) o nacionalidad.

La Ley de la Empresa Limpia establece una serie de prohibiciones y sanciones para las empresas en virtud de la práctica de actos de corrupción y fraude de licitaciones,

que pueden variar desde la aplicación de multas conminatorias para la empresa que infrinja dicha legislación hasta la prohibición de contratar con el sector público y, aún, el cierre de las actividades de la empresa. De ese modo, es evidente que la referida legislación afecta, directamente, la actuación de todos los Colaboradores del Grupo CCR y de otras empresas cuyas actividades dependan de los negocios de la Compañía, tales como proveedores y prestadores de servicios.

La Ley de la Empresa Limpia estipula, aún, la posibilidad de cárcel de personas físicas (en este caso, los Colaboradores), que estén involucrados en acto de corrupción.

Por lo tanto, las sanciones pueden aplicarse tanto a personas jurídicas como a personas físicas.

Frente a esto, es responsabilidad de todos los Colaboradores y terceros actuando en nombre del Grupo CCR que esta Política de la Empresa Limpia sea estrictamente seguida. En caso de duda, hay que buscar al líder inmediato o al Área de Compliance del Grupo CCR. Se ha creado también la Línea Ética CCR (vía web o teléfono) para informar, de forma secreta, conductas o sospecha de conductas inadecuadas o casos de incumplimiento de esta Política. Todos los informes presentados se analizarán e investigarán, guardando la confidencialidad y asegurando la no-retaliación.

### 3. DEFINICIONES

- **Corrupción Activa<sup>1</sup>:** Prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, ventaja indebida a funcionario público nacional o extranjero, o a tercera persona, para determinarlo a practicar, omitir o retardar acto de oficio.
- **Corrupción Pasiva<sup>2</sup>:** Solicitar o recibir, para sí mismo o para otra persona, directa o indirectamente, aun fuera de la función o antes de asumirla, pero en razón de ella, ventaja indebida, o aceptar promesa de tal ventaja.
- **Funcionario Público<sup>3</sup>:** Independientemente de prestación de Concurso Público, se considera funcionario público, a los efectos legales, la persona que aunque transitoriamente o sin remuneración, ejerza cargo, empleo o función pública. Se equipara a funcionario público quien ejerce cargo, empleo o función en entidad paraestatal y quien trabaja para empresa prestadora de servicio contratada o bajo convenio para la ejecución de actividad típica de la Administración Pública.
- **Obsequios:** Se consideran obsequios los artículos distribuidos con finalidad institucional, sin valor de mercado, tales como: almanaques, agendas, bolígrafos, llaveros, gorras, camisetas y otros artículos personalizados con la logomarca de la Compañía y/o del Grupo CCR.
- **Compañía/Grupo CCR:** Todas las empresas que componen actualmente CCR.
- **Colaborador:** Empleados de las empresas del Grupo CCR.
- **Prestadores de Servicio/Proveedores:** Aquéllos que actúan en nombre del Grupo CCR o para el mismo.

Tras estas definiciones, se presentarán las normas de conducta establecidas por el Grupo CCR para todos sus Colaboradores, independientemente del nivel jerárquico, y Terceros que actúen en nombre de la Compañía y tengan contacto con funcionario público brasileño o extranjero.

<sup>1</sup> ENCCLA - Estrategia Nacional de Combate a la Corrupción y al Blanqueo de Capitales

<sup>2</sup> Ídem

<sup>3</sup> Ídem

### 4. ACTOS DE CORRUPCIÓN

Actos de corrupción son practicados por personas y/o empresas que corrompen (solicitan acciones y ofrecen/prometen algo en cambio) y por personas y/o empresas que se dejan corromper (aceptan algo en cambio para realizar o dejar de realizar determinada acción), buscando favorecimiento o beneficio particular para aquél que corrompe o se deja corromper.

A continuación se relacionan los actos de corrupción previstos en la Ley de la Empresa Limpia, cuya práctica está expresamente prohibida en cualquier asunto que involucre, directa o indirectamente, los Colaboradores y empresas pertenecientes al Grupo CCR:

## 4.1 Ventaja indebida

---

Ventaja indebida es todo favorecimiento que no esté establecido en la legislación. Está prohibido pagar, ofrecer o prometer pago o cualquier tipo de regalo, gratificación, dinero o beneficio para obtener cualquier ventaja.

## 4.2 Pago para facilitaciones

---

Pagos para facilitaciones son desembolsos realizados para acelerar proceso o prestación de servicio involucrando cualquier empresa del Grupo CCR.

El pago para facilitaciones es considerado crimen por la legislación brasileña (Ley de la Empresa Limpia) y en muchos otros países, como es el caso de Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act - FCPA).

El Grupo CCR prohíbe que se realicen cualesquiera pagos para facilitaciones, directa o indirectamente, por Colaboradores del Grupo CCR y/o terceros.

## 4.3 Tráfico de influencia

---

La corrupción no siempre se manifiesta por medio de desembolso de dinero. Algunas veces puede ocurrir por medio de intercambios de favores. El tráfico de influencia se caracteriza por el uso de una tercera persona con la intención de influir en la decisión o acción de funcionario público (brasileño o extranjero) en el ejercicio de sus funciones, o sea, se utiliza a alguien cercano al funcionario público para que éste beneficie determinada empresa o persona.

Está, por tanto, prohibido ofrecer o prometer dinero, regalos, favores o cualquier forma de beneficio a terceros, en la condición de persona física o de representante legal de persona jurídica, con la intención de que éstos influyen en la actuación de funcionario público en la concesión de ventajas o beneficios de cualquier naturaleza para el Grupo CCR.

## 4.4 Blanqueo de Capitales

---

Aunque no se considera un acto de corrupción, se trata de un crimen derivado previsto en la legislación brasileña, y como cualquier práctica de acto ilícito, está expresamente prohibido en el Grupo CCR. Ese crimen corresponde a la tentativa de camuflar el origen ilícito de recursos financieros por medio de la utilización de esos recursos en operaciones legales, en la tentativa de hacer parecer que su origen es lícito.

## 5. TERCEROS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DEL GRUPO CCR

A ejemplo del Código de Conducta Ética del Grupo CCR, la Política de la Empresa Limpia se extiende a los intermediarios y los terceros que actúan en nombre del Grupo CCR, ya sean aliados, proveedores, prestadores de servicios, entre otros.

Aunque sean externos a la Compañía, cuando actúen en nombre del Grupo CCR, deben estar conscientes de las normas internas que regulan su actuación ante entes públicos, de forma que sepan estar expresamente prohibidos de ejecutar acciones que puedan, de cualquier forma, caracterizar acto de corrupción, con la consecuente exposición de la Compañía a las sanciones previstas en la legislación brasileña o internacional vigente, dependiendo de la forma y lugar en el que haya sido practicado el acto.

En ese sentido, la contratación de terceros por el Grupo CCR debe realizarse con responsabilidad, y su actuación debe monitorearse continuamente, a fin de mitigar el riesgo de actos de corrupción en nombre del Grupo CCR.

Es importante destacar que, para la legislación vigente, el hecho de que la empresa contratante tenga o no conocimiento de los actos practicados por los terceros, en especial en lo que se refiere a los actos de corrupción, no la exime de responsabilidad frente a lo ocurrido.

### 5.1 En cuanto a la contratación

El Grupo CCR se compromete a solo contratar a terceros en virtud de real necesidad y sin concesión de privilegios o beneficios de cualquier naturaleza. Tratándose de tercero relacionado con funcionario público o con Personas Políticamente Expuestas<sup>4</sup>, se profundizarán los análisis en cuanto a la idoneidad, integridad y actuación ética.

La contratación de terceros se realizará observando las disposiciones presentes en el manual de contratación pertinente, que establece, entre otros criterios, que empresas participantes de licitaciones para atender al Grupo CCR, o incluso las contrataciones en carácter simplificado, deberán presentar buena situación financiera, regularidad fiscal y capacidad técnica adecuada.

Además de eso, ante la posibilidad de responsabilidad solidaria por acto de corrupción, el Grupo CCR busca establecer relaciones comerciales con empresas comprometidas con aspectos éticos y con el combate a la corrupción.

<sup>4</sup> Los agentes públicos que desempeñan o hayan desempeñado, en los cinco años anteriores, en Brasil o en países, territorios y dependencias extranjeros, cargos, empleos o funciones públicas relevantes, así como sus representantes, familiares y otras personas de su relación cercana. Se consideran familiares los parientes, en línea directa, hasta el primer grado, el cónyuge, el compañero, la compañera, el hijastro y la hijastra. (ENCCLA - Estrategia Nacional de Combate a la Corrupción y al Blanqueo de Capitales).

## 5.2 En cuanto a los límites de actuación

Terceros actuando en nombre del Grupo CCR deberán atenerse al alcance definido en contrato, no pudiendo, bajo ninguna hipótesis, realizar negociaciones con el sector público que no estén expresamente previstas en contrato.

Están también prohibidos de realizar cualquier tipo de oferta o promesa a funcionarios públicos, familiares y sus asesores, ya sea en la forma de regalo, obsequio, viaje, hospedaje, invitaciones para entretenimiento, dinero, favores o ventajas.

## 5.3 Pagos a los Terceros

Los pagos a los terceros seguirán lo previsto en ley, en las normas internas del Grupo CCR para pagos, disposiciones contractuales, así como se tomarán los siguientes cuidados:

- a) No se realizarán pagos en dinero o vía documento al portador;
- b) Solo se realizarán pagos en cuenta bancaria en nombre de la persona jurídica contratada o, excepcionalmente, en el caso de contratación de persona física, en cuenta corriente de su titularidad;
- c) No se realizarán pagos en cuenta bancaria en país distinto a aquél en el que fue prestado el servicio, o aún, en el país en el que a empresa contratada no posea domicilio social o filial;
- d) Se requerirá comprobante con el importe real del servicio prestado y toda otra información necesaria para el debido registro de la operación.

## 6. DIRECCIONADORES DE CONDUCTA: Obsequios, regalos, viajes, hospedajes, comidas de negocio e invitaciones de entretenimiento

En las negociaciones y en la relación del Colaborador con el Sector Público, está prohibido el pago de gastos o la oferta de beneficios que puedan influir en los actos del receptor en beneficio propio o del Grupo CCR o que puedan tener apariencia de conducta impropia, ya sea por la circunstancia en la que fueron ofertados, por la frecuencia o por el mismo valor.

Una vez que actos de corrupción comprenden una amplia gama de acciones y con la intención de orientar los Colaboradores del Grupo CCR (y terceros que actúan en nombre de él) sobre cuáles son las conductas adecuadas en diversas situaciones, a continuación se presentan las reglas para situaciones que, frente a acciones inadecuadas, pueden caracterizar corrupción.



## 6.1 Obsequios y regalos

Se consideran obsequios corporativos: almanaques, agendas, bolígrafos, llaveros, gorras, camisetas y otros artículos personalizados con la logomarca de la empresa.

Así que oferta o recepción de obsequios y regalos ocurren en algunas situaciones a fin de celebrar alianzas o buenos resultados. Sin embargo, cuando se trata de la relación con el Sector Público, la oferta de dichos artículos puede interpretarse como tentativa de corrupción. De esa manera, deben seguirse las siguientes reglas:

- a)** Está prohibida la oferta de regalos a funcionarios públicos, sus familiares<sup>5</sup> o asesores, estando permitida solamente la oferta de obsequios para uso corporativo;
- b)** La oferta de obsequios para uso corporativo a funcionarios públicos, sus familiares y asesores debe analizarse rigurosamente, debido al riesgo de interpretación equivocada. Los obsequios deben ser ofertados en carácter estrictamente promocional, con el propósito de fortalecer la marca del Grupo CCR, y tener como característica el uso corporativo, como bolígrafos, cuadernillos de notas, agendas y almanaques con la logomarca del Grupo CCR o de sus UNs;
- c)** La oferta de obsequios a funcionarios públicos, sus familiares y asesores debe realizarse sin la intención de obtener retribución, favorecimiento o cualquier forma de beneficio;
- d)** Para que no caracterice tentativa de corrupción, incluso cuando se realice dentro de la ley y en observancia del Código de Ética del Órgano Público en cuestión, no deberán brindarse obsequios a un mismo funcionario público, sus familiares y asesores en cantidad superior al uso individual y no más de dos veces en el mismo civil;
- e)** La oferta de obsequios debe considerar aún las disposiciones legales y el Código de Ética del Órgano Público en cuestión en cuanto al permiso de recepción por parte de los funcionarios públicos;
- f)** Cuando lo permitan la ley y el Código de Ética del Órgano en cuestión, deberá ser observado el valor límite permitido, que en el caso de funcionario público federal es de, como máximo, R\$100,00 (cien reales). De no haber disposición legal para funcionarios estatales<sup>6</sup> y municipales, deberá practicarse el mismo valor establecido para los Órganos Federales;
- g)** Solo Colaboradores directos del Grupo CCR pueden ofrecer obsequios a funcionarios públicos, y siempre con autorización de la Dirección Inmediata, la que deberá llevar registrada la oferta del obsequio, su obsequio y asegurar la debida comprobación y el registro contable;

<sup>5</sup> Padre, madre, hijos, suegro, suegra, yerno, nuera (1er grado); hermanos, abuelos, nietos, padrastro, madrastra, hijastros, cuñados (2º grado); tíos, sobrinos (3er grado).

<sup>6</sup> Los Estados que reglamentan la recepción de regalos y respectivos valores establecidos se presentan en el Anexo A.

Para todos los costos con obsequios, viajes, entretenimiento y comidas de negocios con funcionarios públicos, además de los registros normales contables relacionados con los pagos y reembolsos, también deberán llevar los registros de los destinatarios de esos artículos las respectivas Direcciones responsables;

Las orientaciones de conducta sobre situaciones y reglas para recepción de obsequios y regalos por Colaboradores del Grupo CCR se presentan en el Código de Conducta Ética del Grupo.

## 6.2 Viajes y hospedajes

---

Así como en el caso de regalos, el pago, la oferta o promesa de pago de viaje y/u hospedaje a funcionarios públicos, sus familiares y asesores puede configurar tentativa de corrupción.

Por lo tanto, están prohibidos el pago, la oferta o promesa de pago de viaje y/u hospedaje a funcionarios públicos, sus familiares y asesores, y en ninguna hipótesis, se pagarán, ofertarán o prometerán viajes de entretenimiento para funcionarios públicos, sus asesores o familiares.

En situaciones relacionadas con las actividades del Grupo CCR y en las que el pago de viaje y hospedaje esté previsto en el contrato establecido con el Órgano Público, deberá seguirse rigurosamente lo dispuesto en ley y ocurrirá conforme a las Directrices del Grupo CCR para ese tipo de operación.

En el caso de eventos (congresos, conferencias, seminarios, premiaciones, etc.) promovidos por el Grupo CCR o sus Unidades de Negocios, solo se pagará los gastos de funcionarios públicos, sus familiares o asesores, cuando previstos en la realización del evento. En esa hipótesis, estará permitido el pago de gastos con comidas y viajes o incluso entretenimiento, en este último caso si son abiertos a todos los participantes. Toda la estructura del evento y las disponibilidades ofrecidas deberán ser (ii) previamente

autorizadas por la Comisión de Integridad y Conformidad y (iii) estar de acuerdo con las normas internas existentes.

Se aplica a los eventos patrocinados lo dispuesto para los eventos promovidos por el Grupo CCR, destacándose la obligación de comprobación de las condiciones del patrocinio, eventuales patrocinios de agentes públicos y las normas eventualmente aplicables.

En el caso de que los Colaboradores del Grupo CCR y/o terceros a servicio de las Empresas del Grupo reciban invitaciones para eventos, el liderazgo inmediato debe analizar, de ser necesario con el apoyo del Área de Compliance, si hay interés empresarial en la asistencia al evento. En ese caso, deben seguirse las determinaciones relativas a ese tópico previstas en el Código de Conducta Ética del Grupo CCR, especialmente en cuanto al pago de los gastos, del que deberá encargarse íntegramente el Grupo CCR.

Los Colaboradores del Grupo CCR o terceros a servicio de las Empresas del Grupo no deberán aceptar oferta o promesa de pago de viaje de entretenimiento por parte de funcionarios públicos o personas relacionadas con ellos.

En éstas y en todas las demás situaciones, los Colaboradores del Grupo CCR deberán seguir lo dispuesto en el Código de Conducta Ética.

## 6.3 Comidas de negocios

---

Comidas de negocio con funcionarios públicos deberán ocurrir en situaciones de gestión contractual y de acuerdo con las normas internas del Grupo CCR, además de las siguientes reglas:

- a)** Las invitaciones no podrán extenderse a los familiares y cónyuges de los participantes de ambas partes (Grupo CCR y Órgano Público);
- b)** Tratándose de comidas de negocios, preferentemente, deberán participar dos Colaboradores del Grupo CCR, y uno de ellos deberá pagar el gasto de

los participantes CCR y posteriormente solicitar o reembolso. El gasto del Funcionario Público deberá pagarlo él mismo o el Colaborador del Grupo CCR, en este último caso mediante autorización formal del Líder inmediato;

- c)** Se evitarán gastos innecesarios.

Está prohibido el pago de comidas a funcionarios públicos de órganos con facultad de fiscalización de las actividades desarrolladas por las empresas del Grupo CCR.

Los Colaboradores del Grupo CCR deberán, aún, respetar las disposiciones

constantes en el Código de Conducta Ética del Grupo CCR y demás disposiciones internas existentes. En caso de duda, podrán buscar aclaración ante la Dirección Inmediata o el Área de Compliance de la Compañía.

#### 6.4 Invitaciones de Entretenimiento

La oferta de invitaciones de entretenimiento para funcionarios públicos o sus familiares y/o asesores no debe ser realizada con la intención de obtener favores, direccionar decisiones u obtener cualquier forma de ventaja, facilitación o retribución.

En el caso de eventos de entretenimiento (i) que tengan una función de divulgación corporativa del Grupo CCR o de sus Unidades de Negocios, o que sean patrocinados por ellas, (ii) que sean abiertos a varios invitados o al público en general, podrá ser autorizada la oferta, mediante aprobación de la respectiva Dirección Inmediata.

## 7. PATROCINIOS Y DONACIONES FILANTRÓPICAS

Acciones de patrocinio y de donaciones son recursos comunes para que las Compañías pongan en evidencia sus marcas y realicen beneficios para la sociedad. Sin embargo, está expresamente prohibida la realización de patrocinios o donaciones que de cualquier forma caractericen la intención de camuflar la existencia de corrupción, tráfico de influencia o Blanqueo de Capitales, por ejemplo, o, aún, cuando la Institución que reciba el patrocinio o la donación se implique en actos ilícitos y esto se refleje en la imagen del patrocinador/donante.

- a)** El Grupo CCR está comprometido con el desarrollo social, y para ello, realiza acciones de patrocinio y donaciones filantrópicas dentro de los límites de la ley, y preferentemente, vía Instituto CCR. Podrán aprobarse recursos para patrocinio y donaciones filantrópicas que no ocurran por intermedio del Instituto CCR, observadas las mismas condiciones y etapas de aprobación, previstas a continuación, sin embargo, de cualesquiera otras medidas de cautela o verificación que se estimen necesarias en el entonces. En el análisis de las solicitudes, deberá observarse lo que determina el Código de Conducta Ética del Grupo CCR;
- b)** No serán pasibles de recibir ni de habilitarse para recibir patrocinios o donaciones del Grupo CCR cualesquiera entidades que tengan conexiones con funcionarios públicos, con sus parientes o asesores, o con partidos políticos y/o asociaciones o entidades con conexiones con partidos políticos;
- c)** La solicitud de patrocinio debe seguir lo dispuesto en procedimiento específico del Grupo CCR para Incentivos Fiscales;
- d)** El proyecto debe tener el propósito legítimo de valorar la imagen del Grupo CCR, y concomitantemente, estar comprometido con el beneficio social;

- e) La solicitud de patrocinio o donación deberá realizarse por escrito, preferentemente indicada en lista previa en el periodo de planificación, que analizara la Comisión de Integridad y Conformidad;
- f) Solamente se destinarán recursos para esas actividades después de análisis y homologación de la institución solicitante, o sea, tras comprobación de la regularidad de los siguientes aspectos: documentos de constitución y representación legal, regularidad de actuación, idoneidad, transparencia y legitimidad del proyecto;
- g) No se realizarán patrocinios o donaciones para personas físicas;
- h) Los recursos para patrocinio o donación no se entregarán en efectivo a los solicitantes, sino que se depositarán en cuenta corriente de la Institución específica para el proyecto aprobado;
- i) La Institución deberá proporcionar comprobante del patrocinio o de la donación realizada para el debido registro de la operación dentro del rigor de la ley.

## 8. DONACIONES POLÍTICAS

Las donaciones de concesionarias de servicios públicos para candidatos o partidos políticos están prohibidas por ley, por lo que las concesionarias controladas en conjunto o individualmente por el Grupo

CCR están expresamente prohibidas de realizar cualesquiera donaciones políticas, conforme a las disposiciones de la Ley 9.504/1997 (Ley Electoral) y Ley 9.096/1995 (Ley de los Partidos Políticos).

## 9. PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS

Al participar de licitaciones públicas, el Grupo CCR se compromete a cumplir la Ley 8.666/13 (Ley de las Licitaciones), normas específicas aplicables a la licitación en cuestión, las disposiciones contractuales firmadas con el Órgano Público licitante y lo dispuesto en la Ley de la Empresa Limpia, estando expresamente prohibido:

- a) Frustrar o fraudar, mediante ajuste, combinación o cualquier otro expediente, el carácter competitivo de procedimiento licitatorio público;
- b) Impedir, perturbar o fraudar la realización de cualquier acto de procedimiento licitatorio público;
- c) Alejar o intentar alejar licitante, por medio de fraude u oferta de ventaja de cualquier tipo;
- d) Fraudar licitación pública o contrato derivado de la misma;
- e) Crear, de modo fraudulento o irregular, persona jurídica para participar de licitación pública o celebrar contrato administrativo;

- f) Obtener ventaja o beneficio indebido, de modo fraudulento, de modificaciones o prorrogaciones de contratos celebrados con la administración pública, sin autorización en ley, en el acto convocatorio de la licitación pública o en los respectivos instrumentos contractuales;
- g) Manipular o fraudar el equilibrio económico-financiero de los contratos celebrados con la administración pública.

## 10. CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SUS FAMILIARES O PERSONAS RELACIONADAS

La contratación de funcionarios públicos, sus asesores o familiares algunas veces es utilizada para encubrir actos de corrupción. Para evitar que tal práctica sea realizada por el Grupo CCR, se establecen las siguientes reglas para contratación en esas situaciones:

- a) La contratación de funcionario público, sus familiares y asesores solo ocurrirá si no hay disposición legal que la impida;
- b) No se realizará jamás con la intención de influir, direccionar la actuación u obtener cualquier tipo de ventaja o beneficio, ya sea propio o para el Grupo CCR;
- c) Candidatos a ocupar vacante en el cuadro de Colaboradores del Grupo CCR que sean funcionarios públicos, familiares o asesores de funcionarios públicos pasarán por todo el proceso de reclutamiento y selección sin beneficio de cualquier naturaleza;
- d) Las contrataciones solo ocurrirán frente a la real necesidad de vacante preexistente.

Para que haya transparencia en la gestión de personas, cualquier Colaborador del Grupo CCR que tenga familiar de primer grado en el funcionalismo público deberá comunicárselo a la Dirección inmediata.

## 11. JOINT VENTURES, CONSORCIOS, FUSIONES Y ADQUISICIONES

La actuación del Grupo CCR en joint ventures, consorcios, fusiones y adquisiciones deberá ser precedida de análisis que compruebe la idoneidad y la conformidad legal de la Compañía, objeto de la adquisición o fusión, así como aquella con la que se pretenda celebrar consorcio o joint venture.

No se realizarán adquisiciones o participaciones ni se formarán consorcios o joint ventures con empresas cuya conformidad legal no esté de acuerdo, según análisis y

evaluaciones razonables efectuadas por asesores especializados, con las legislaciones aplicables al negocio o que contraríen la legislación anticorrupción brasileña y/o del país de la Empresa en negociación.

De haber conocimiento de hecho que desabone actividades de las empresas participantes de consorcios o joint ventures, o que sean socias de empresa del Grupo CCR, ese hecho será objeto de análisis a la luz de las normas internas, para decisión.

## 12. REGISTROS DE LAS OPERACIONES

El Grupo CCR está comprometido con la transparencia de las operaciones realizadas y con el respeto a los accionistas, inversionistas y la sociedad en general. De esa forma, todas las operaciones realizadas son documen-

tadas, registradas según las normas contables en vigor en el País y las leyes aplicables, comprobándose por medio de documentos originales, que deberán ser guardados por el periodo establecido en ley.

## 13. PUNTOS DE ATENCIÓN

Algunas situaciones pueden evidenciar la ocurrencia de práctica inadecuada, y en esos casos, es necesario cerciorarse de la legalidad de la situación. Son ejemplos de situaciones que requieren atención:

- a)** Estructuras de contratación, atípicas o extremadamente complejas y sin fundamento razonable para tal estructura;
- b)** Gastos de viaje o regalos involucrando funcionarios públicos y personas relacionadas con ellos;
- c)** Pedido para que la empresa contrate una tercera persona, indicada por funcionario público;
- d)** Múltiples pagos de valor para la misma tercera persona;
- e)** Valor excesivamente elevado para el servicio en cuestión o no concordante con la función del contratado;
- f)** Pagos en dinero o para cuentas no identificadas;
- g)** Pagos por servicios no prestados;
- h)** Empresa contratada perteneciente a funcionario público o personas relacionadas con él;
- i)** Pagos en cuentas bancarias en país distinto al del domicilio social de la contratada o en lugares en donde ésta no haya realizado el servicio;
- j)** Pagos en cuentas de persona física.

Las situaciones presentadas no son pruebas de que exista ilicitud en las acciones, pero son puntos de atención que necesitan seguimiento y análisis.

## 14. CANALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMES: LÍNEA ÉTICA CCR

Cualquier violación o sospecha de violación a la Política de la Empresa Limpia del Grupo CCR deben comunicar de inmediato los Colaboradores y Terceros que actúan en nombre de las Empresas del Grupo.

Además, siempre que ocurran situaciones que puedan caracterizar conflicto de intereses o cuando se sospeche o se entere de hechos que puedan perjudicar el Grupo CCR o que contraríen o parezcan contra-

riar lo dispuesto en esta Política o demás normas del Grupo, esos hechos también deben ser comunicados.

Teniendo conocimiento de algún hecho o conducta irregular, o sospecha en ese sentido, el Colaborador podrá utilizar uno de los medios de comunicación del Área de Compliance conforme a lo descrito en el apartado 14 de esta Política, para informarlo.

### 14.1. Medios de Comunicación

---

Para asegurar una comunicación efectiva, el Grupo CCR pone a disposición formas de contacto para dudas, sugerencias y denuncias.

#### 14.1.1 Contacto Directo

El Colaborador podrá, prioritariamente, ponerse en contacto con su Líder inmediato siempre que entienda que deba informar sobre algún hecho que necesite analizar el Área de Compliance.

#### 14.1.2 Línea Ética

El Colaborador podrá también acceder directamente al Canal de Comunicación para informes, en los que él puede identificarse o realizar contacto **secreto**.

**Teléfono: 0800 721 0759**  
**Site: [www.linhaeticaccr.com.br](http://www.linhaeticaccr.com.br)**

La Línea Ética es una herramienta para captación de informes operada por una empresa tercerizada. Tal hecho está alineado con las mejores prácticas en captación de informes y posibilita la garantía de anonimato.

### 14.2 Utilización de los Medios de Comunicación

---

Todos los casos informados serán debidamente registrados, verificados e investigados. El Grupo CCR se compromete a mantener en secreto, en el límite de la ley, la identidad de las personas que presenten informes de desvíos de conducta o actos ilícitos.

Todos los Colaboradores, como interesados en la regularidad de la postura ética del Grupo CCR, deben proporcionar información de forma precisa cuando llamados a colaborar con las investigaciones de

desvío de conducta realizadas por el Grupo CCR, teniendo por fin la averiguación de la realidad de los hechos.

El Grupo CCR, en el límite de la ley, asegura expresamente la ausencia de retaliación en contra de la persona que, de buena fe, denuncie o manifieste sospecha, duda o preocupación relativas a posibles violaciones a esta Política. Así, no se permitirán actos de retaliación, como amenazas, mala evaluación, aplicación de suspensión,

despido, entre otros. Tales actos deben informarse de inmediato relatados, y si se comprueba su ocurrencia, resultarán en la aplicación de medidas disciplinarias por la empresa en contra del infractor.

Esta protección también se extiende a cualquier Colaborador o contratado que proporcione información o apoyo en las investigaciones relativas a dichas posibles violaciones.

### 14.3 E-mail del Área de Compliance

El Grupo CCR se caracteriza por la transparencia en todos los procesos de gestión. Para tanto, pone a disposición un canal de e-mail exclusivamente para despejar dudas relacionadas con el presente Código de Conducta Ética y la Política de la Empresa Limpia. Si bien promueve procesos de divulgación constantes de los documentos citados dentro y fuera de la compañía, además del líder inmediato, los e-mails a continuación son más una posibilidad de aclaraciones.

compliance@grupoccr.com.br  
conformidade@grupoccr.com.br

## 15. SANCIONES PREVISTAS EN CASOS DE VIOLACIÓN

El irrespeto a los principios del Código de Conducta Ética y de la Política de la Empresa Limpia sujetará los Colaboradores a las medidas disciplinarias pertinentes, pudiendo acarrear incluso su despido por justa causa, sin perjuicio de otras medidas legales.

En el caso de terceros actuando en nombre del Grupo CCR que lleguen a contrariar lo dispuesto en esta Política, se tomarán las acciones pertinentes, pudiendo incluso acarrear la aplicación de sanciones contractuales, el cierre del contrato y

accionamiento legal de reparaciones por perjuicios sufridos por la contratante.

La Ley 12.846/13 prevé sanciones para empresas implicadas en casos de corrupción, sanciones que son muy rígidas e impactan los Colaboradores. De esa forma, es fundamental para la salud financiera y la existencia de las Empresas del Grupo CCR que las disposiciones aquí determinadas sean practicadas en el día a día. El Anexo A presenta las sanciones previstas en la Ley 12.846/13.

## 16. GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE LA EMPRESA LIMPIA

La gestión de la Política de la Empresa Limpia es de responsabilidad del Área de Compliance del Grupo CCR, que contará con el soporte de la Comisión de Integridad y Conformidad y Compliance y del Consejo de Administración de la CCR, siempre que la criticidad de la situación así lo demande.



## 16.1 Consejo de Administración

---

El Consejo de Administración, juntamente con las demás funciones que ejerce, conforme a lo descrito en el Manual de la Gobernanza y Reglamento Interno, también es responsable

de la gestión de la Ética y Conducta del Grupo CCR. Para tanto, constituyó el Área de Compliance para desarrollar y ejecutar el Programa de Integridad y Conformidad del Grupo CCR.

## 16.2 Área de Compliance

---

El Área de Compliance del Grupo CCR es la responsable de definir y ejecutar el Programa de Integridad y Conformidad en el ambiente corporativo y brindar soporte a las Unidades de Negocio en la ejecución de las acciones de integridad y conformidad. Son responsabilidades directas del Área de Compliance:

- Desarrollar el Programa de Integridad y Conformidad de manera estratégica;
- Ejecutar y monitorear el cumplimiento del Programa en el Centro Corporativo;
- Soportar y monitorear la ejecución del Programa de las Unidades de Negocio;
- Accionar estructuras de soporte para averiguación de informes que involucren el Centro Corporativo o la Alta Administración del Grupo CCR;
- Acompañar y apoyar la investigación de informes que involucren las Unidades de Negocios;
- Ajustar el Programa de Integridad y Conformidad, siempre que sea necesario;
- Accionar el Consejo de Administración, el Presidente de la CCR y la Comisión de Integridad y Conformidad, cuando sea necesario.

## 16.3 Comisión de Integridad y Conformidad y Compliance

---

La Comisión de Integridad y Conformidad y Compliance está conformada por Directores Corporativos, atribuyendo al órgano las siguientes responsabilidades:

- Soporte a la actuación del Área de Compliance, proporcionando el subsidio necesario para la construcción y madurez del Programa de Integridad y Conformidad del Grupo CCR;
- Evaluación y decisión sobre los incumplimientos;
- Análisis y direccionamiento de los casos no previstos en el Código de Conducta Ética;
- Revisión y actualización del Código de Conducta Ética;
- Garantía de las adaptaciones en los procedimientos asociados al documento;
- Viabilización de las actividades de refuerzo de la cultura ética.

### De las prohibiciones

- a)** Prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, ventaja indebida a agente público, brasileño o extranjero, o a tercera persona relacionada con él (por ejemplo: dinero, regalos, entretenimiento, comidas, viajes, eventos, empleo o contratos con el grupo para parientes, amigos o conocidos, patrocinios, donaciones para caridad, becas, préstamos, etc.);
- b)** Financiar, costear, patrocinar o de cualquier modo subvencionar la práctica de los actos ilícitos previstos en la Ley;
- c)** Utilizar persona interpuesta, física o jurídica, para ocultar o disimular sus reales intereses o la identidad de los beneficiarios de los actos practicados;
- d)** Fraudar, manipular, impedir o frustrar licitaciones y contratos administrativos;
- e)** Dificultar actividad de investigación o fiscalización, o intervenir en la actuación de órganos, entidades o agentes públicos, inclusive de agencias reguladoras.

### De las atribuciones de responsabilidad

- a)** La responsabilidad de la persona jurídica será objetiva en las esferas civil y administrativa, es decir, basta que cualquiera de los actos lesivos listados arriba sea practicado en beneficio de la persona jurídica, aun no exclusivamente, para que la Compañía sea responsabilizada. De esa forma:
  - i) la punibilidad por el acto lesivo independe de prueba en cuanto a dolo o culpa de los representantes de la persona jurídica; ii) no se exige prueba de autorización, de participación o conocimiento por la alta administración; iii) la persona jurídica podrá ser responsabilizada por actos lesivos prácticos o solicitados por Terceros;
- b)** La inclusión en responsabilidad de la persona jurídica no excluye la responsabilidad de los individuos autores, coautores o participantes en actos ilícitos;
- c)** Sociedades controladoras, controladas, coligadas o, en el ámbito del respectivo contrato, las consorciadas serán solidariamente responsables por la multa y reparación del daño; sociedades sucesoras, en caso de fusión e incorporación, responden hasta el límite del patrimonio transferido, excepto en el caso de simulación o evidente intención de fraudar, debidamente comprobadas;
- d)** Las infracciones prescriben en cinco años, contados desde la fecha del conocimiento de la infracción o, en el caso de infracción permanente o continuada, del día en que haya cesado.

## De las sanciones

En el caso de condena por práctica que viole la Ley 12.846/2013, el Grupo CCR estará sujeto a las siguientes sanciones previstas en ley:

### En la esfera administrativa:

- a) Multa del 0,1% al 20% de la facturación bruta del último ejercicio anterior al de la instauración del proceso administrativo, excluidos los tributos. La multa jamás será inferior a la ventaja obtenida, cuando sea posible su estimación;
- b) Publicación extraordinaria de la decisión condenatoria.

### En la esfera civil:

- a) Pérdida de los bienes, derechos o valores que representen ventaja o provecho, directa o indirectamente obtenidos de la infracción, con reserva del derecho del ofendido o de tercero de buena fe;
- b) Suspensión o interdicción parcial de las actividades;
- c) Disolución compulsoria de la persona jurídica;
- d) Prohibición de recibir incentivos, subsidios, subvenciones, donaciones o préstamos de órganos o entidades públicas y de instituciones financieras públicas o controladas por el poder público, por el plazo mínimo de un y máximo de cinco años.

## 18. ANEXO B – Límites de valores para obsequios permitidos por la legislación

UF	Límite máximo establecido	Instrumento normativo	Observación
<b>Acre</b>	No está permitido.	Ley complementaria n° 39, del 29 de diciembre de 1993 - Art. 167.	Art. 167 - Al servidor <b>está prohibido:</b> XII recibir soborno, comisión, <b>regalo</b> o ventaja de cualquier clase, <b>en razón de sus atribuciones.</b>
<b>Alagoas</b>	No está permitido.	Ley n° 5.247, del 26 de julio de 1991 - Art. 119.	Art. 119 - Al servidor <b>está prohibido:</b> XI recibir soborno, comisión, <b>regalo</b> o ventaja de cualquier clase, <b>en razón de sus atribuciones.</b>
<b>Amapá</b>	No está permitido.	Ley n° 66, del 03 de mayo de 1993 - Art. 133.	Art. 133 - Al servidor <b>está prohibido:</b> XII recibir soborno, comisión, <b>regalo</b> o ventaja de cualquier clase en razón de sus atribuciones.
<b>Amazonas</b>	No está permitido.	Ley n° 1.762, del 14 de noviembre de 1986 - Art. 150.	Art. 150 - Al funcionario <b>está prohibido:</b> VIII recibir sobornos, comisiones, <b>regalos</b> y ventajas de cualquier clase, en razón del cargo.
<b>Bahia</b>	No está permitido.	Ley n° 6.677, del 26 de septiembre de 1994 - Art. 176.	Art. 176 - Al servidor <b>está prohibido:</b> XIII recibir soborno, comisión, <b>regalo</b> o ventaja de cualquier clase, <b>en razón de sus atribuciones.</b>

<b>Ceará</b>	No reglamentado.	Ley n° 9.826, del 14 de mayo de 1974.	<b>Tan solo prohíbe recibir sobornos, ventajas o comisiones</b> por la práctica de actos de oficio.
<b>Distrito Federal</b>	Por regla general no está permitido, salvo obsequios.	Ley Complementaria n° 840, del 23 de diciembre de 2011 - Art. 194.	Art. 194 - Son <b>infracciones graves</b> :  III - <b>exigir, solicitar, recibir o aceptar soborno, ratificación, comisión, regalo u obtener ventaja indebida de cualquier clase y bajo cualquier pretexto.</b> Párrafo único. A los efectos del inciso III, <b>no se considera regalo el obsequio definido en la legislación.</b>
<b>Espírito Santo</b>	Por regla general no está permitido, salvo excepciones previstas para funcionarios del Poder Ejecutivo.	Ley Complementaria n° 46, del 31 de enero de 1994 - Art. 221 y Decreto n° 1595-R, del 06 de diciembre de 2005 (Funcionarios del Poder Ejecutivo) - Art. 4°.	Art. 221 - Al servidor público <b>está prohibido</b> :  XVIII solicitar o recibir sobornos, <b>regalos</b> , préstamos personales o ventajas de cualquier clase, para sí mismo o <b>para otra persona, en razón del cargo.</b>  <b>Excepción: Funcionarios del Poder Ejecutivo pueden recibir regalos/ obsequios con valor inferior a R\$100,00, con valor de hasta R\$200,00 en el año civil.</b>  Art. 4° - Al servidor público <b>está prohibido</b> :  I - pleitear, sugerir o aceptar cualquier tipo de ayuda financiera, <b>regalo</b> , gratificación, premio, comisión, préstamo personal o ventaja de cualquier clase, para sí mismo o para otras personas, para influir o dejar de hacer algo en el ejercicio de su cargo, empleo o función pública.
<b>Goiás</b>	Por regla general no está permitido, pero hay excepciones.	Decreto n° 5.462, del 09 de agosto de 2001 - Art. 9°.	Art. 9° - <b>Está prohibida</b> a la autoridad pública la aceptación de <b>regalos</b> , salvo de autoridades extranjeras en los casos protocolares en los que haya reciprocidad. Párrafo único. <b>No se consideran regalos</b> , a los fines de este artículo, <b>los obsequios que</b> :  I - no tengan valor comercial;  II - distribuidos por entidades de cualquier naturaleza a título de cortesía, propaganda, divulgación habitual o por ocasión de eventos especiales o fechas conmemorativas, no superiores al importe <b>de R\$340,00 (trescientos cuarenta reales).</b>
<b>Maranhão</b>	No está permitido.	Ley n° 6.107, del 27 de julio de 1994 - Art. 210.	Art. 210 - Al servidor público <b>está prohibido</b> :  XIII recibir soborno, comisión, <b>regalo</b> o ventaja de cualquier clase, <b>en razón de sus atribuciones.</b>
<b>Mato Grosso</b>	No está permitido.	Ley Complementaria n° 04, del 15 de octubre de 1990 - Art. 144.	Art. 144 - Al servidor público <b>está prohibido</b> :  XII recibir soborno, comisión, presente o ventajas de cualquier clase, <b>en razón de sus atribuciones.</b>
<b>Mato Grosso do Sul</b>	No hay		

<b>Minas Gerais</b>	No está permitido.	Decreto n° 46.644, del 06 de noviembre de 2014 - Art. 11.	<p>Art. 11 – A los fines de este Código de Ética, al agente público está <b>prohibida aún la aceptación de regalo</b>, donación o ventaja de cualquier clase, <b>independientemente del valor monetario, de persona, empresa o entidad que tenga o que pueda tener interés en:</b></p> <p>I - cualesquiera actos de mero expediente de responsabilidad del agente público;</p> <p>II - decisión de jurisdicción del órgano o entidad de vínculo funcional del agente público; y</p> <p>III - información institucional de carácter secreto a la que tenga acceso el agente público.</p>
<b>Pará</b>	No está permitido.	Ley Estatal n° 5.810, del 24 de enero de 1994 - Art. 190.	<p>Art. 190 - <b>La pena de despido</b> será aplicada en los casos de:</p> <p>XVI recepción de soborno, comisión, <b>regalo</b> o ventaja de cualquier clase, <b>en razón de sus atribuciones.</b></p>
<b>Paraná</b>	No está permitido.	Ley n° 6.174, de 16 de noviembre de 1970 - Art. 285.	<p>Art. 285 - Al funcionario <b>está prohibido:</b></p> <p>X recibir sobornos, comisiones, <b>regalos</b> y ventajas de cualquier clase, <b>en razón del cargo o función.</b></p>
<b>Pernambuco</b>	No está permitido.	Ley n° 6.123, del 20 de julio de 1968 - Art. 194.	<p>Art. 194 - Al funcionario <b>está prohibido:</b></p> <p>XI - recibir sobornos, comisiones, <b>regalos</b> o ventajas de cualquier clase, en razón del cargo o función.</p>
<b>Piauí</b>	No está permitido.	Ley Complementaria n° 025, del 15.08.2001) - Art. 138.	<p>Art. 138 - Al servidor <b>está prohibido:</b></p> <p>XII recibir soborno, comisión, <b>regalo</b> o ventaja de cualquier clase, exigir ventaja indebida para sí mismo o para otra persona, en razón de sus atribuciones.</p>
<b>Rio de Enero</b>	Por regla general no está permitido, pero hay excepciones que limitan el valor del regalo/obsequio a la cantidad de R\$400,00.	Decreto n° 2479, del 8 de marzo de 1979 - Art. 286 y Decreto 43.057, del 04 de julio de 2011 - Art. 10 (Servidores del Poder Ejecutivo).	<p>Art. 286 - Al funcionario <b>está prohibido:</b></p> <p>VIII - exigir, solicitar o recibir sobornos, comisiones, <b>regalos</b> o ventajas de cualquier clase en razón del cargo o función, o aceptar promesa de dichas ventajas.</p> <p>Art. 10 – <b>Está prohibido</b> al agente público:</p> <p>II - recibir <b>regalo</b>, transporte, hospedaje, compensación o cualesquiera favores, así como aceptar invitaciones para almuerzos, cenas, fiestas y otros eventos sociales;</p> <p><b>§ 1° No se consideran regalos, a los fines de este artículo, los obsequios que:</b></p> <p>I - <b>no tengan valor comercial;</b> o II - sean distribuidos de forma generalizada por entidades de cualquier naturaleza <b>a título de cortesía, propaganda, divulgación habitual o por ocasión de eventos especiales o fechas conmemorativas, siempre y cuando no superen el valor de R\$400,00</b> (cuatrocientos reales).</p>

<b>Rio Grande do Norte</b>	No está permitido.	Ley Complementaria n° 122, del 30 de junio de 1994 - Art. 130.	Art. 130 - A los servidores <b>está prohibido:</b> XIV - exigir o aceptar soborno, comisión, <b>regalo</b> o ventaja de cualquier clase, en razón de sus atribuciones.
<b>Rio Grande do Sul</b>	Por regla general no está permitido, pero hay excepciones.	Ley Complementaria n° 10.098, del 03 de febrero de 1994 - Art. 178 y Decreto n° 45.746, del 14 de julio de 2008 - Art.6° (Administración Pública Directa e Indirecta; Alta Administración y Servidores Públicos Civiles del Poder Ejecutivo Estatal)	Art. 178 - Al servidor <b>está prohibido:</b> XXI - actuar, como apoderado, o intermediario ante la oficina pública, salvo cuando se trate de beneficios previsionales o asistenciales de parientes hasta el segundo grado y del cónyuge. Art. 6° - Son deberes éticos de conducta de los agentes públicos integrantes de la alta administración: III - <b>abstenerse de recibir regalos y otras ventajas</b> , de personas que tengan o puedan tener interés en decisión gubernamental bajo su responsabilidad o influencia, <b>salvo cuando provenientes de otras autoridades o agentes públicos en señal de cortesía, propaganda, o promoción, o que se consideren de pequeño valor.</b>
<b>Rondônia</b>	No está permitido.	Ley Complementaria n° 68, del 09 de diciembre de 1992 - Art. 155	Art. 155 - Al servidor <b>está prohibido:</b> XII - <b>prohíbe</b> recibir cualquier tipo de ventaja, <b>incluyendo regalo, en razón del cargo.</b>
<b>Roraima</b>	No está permitido.	Ley Complementaria n° 53, del 31 de diciembre de 2001 - Art. 110.	Art. 110- Al servidor <b>está prohibido:</b> XV - recibir soborno, comisión, <b>regalo</b> o ventaja de cualquier clase, en razón de sus atribuciones.
<b>Santa Catarina</b>	No hay		
<b>São Paulo</b>	No está permitido.	Ley n° 10.261, del 28 de octubre de 1968 - Art. 257.	Art. 257 - <b>Pena de despido</b> al funcionario público: VII - recibir o solicitar sobornos, comisiones, <b>regalos</b> o ventajas de cualquier clase, directamente o por intermedio de otra persona, aun si es fuera de sus funciones, pero en virtud de ellas.
<b>Sergipe</b>	No hay		
<b>Tocantins</b>	No está permitido.	Ley n° 1.818, del 23 de agosto de 2007- Art. 134.	Art. 134 - Al servidor público <b>está prohibido:</b> XII recibir soborno, comisión, <b>regalo</b> o ventaja de cualquier clase, en razón de sus atribuciones.

OBS.: La información contenida en este cuadro debe entenderse como una mera referencia y no reemplaza lo dispuesto en la legislación. Los datos presentados necesitan comprobarse periódicamente, y de ser necesario, actualizarse.

